INVITACIÓN PÚBLICA CMINC 04 DE 2023 REGIONAL PACIFICO

OBJETO: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TODO COSTO PARA LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN REGIONAL PACIFICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ADENDA Nº. 01

LA DIRECCIÓN REGIONAL PACIFICO DE LA SNR, a través de la presente adenda y en ejercicio de sus facultades y términos dispuestos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y estando dentro del término para modificar la invitación pública, describe a continuación los motivos para modificarlos:

1. **JUSTIFICACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA**

EL Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1: "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.(...).

Que esta entidad adelanta el presente proceso, bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, y da inicio al mismo publicando los estudios previos e invitación pública el día 5 de septiembre del año en curso.

Que dentro de la invitación pública se estableció en la página 3, se estableció lo siguiente:

> *"De conformidad con el numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1., del Decreto 1860 de 2021, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil, luego de publicado el aviso en el que se informe si el proceso se limita o no a Mipymes.*
>
> ***VERIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES***
>
> *El presente proceso será limitado a Mipymes siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el aviso de convocatoria a Mipymes del presente proceso.*
>
> *Las modificaciones que se realicen a la invitación pública en desarrollo del proceso serán publicadas mediante adendas en la página web de la Superintendencia y en el Portal Único de Contratación SECOP II."*

Lo anterior de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado que establece que, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplique lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

En este sentido se estableció en el cronograma ***el Plazo para manifestación para limitar la convocatoria a Mipymes*** el siete (7) de septiembre de 2023.

Dentro del plazo establecido se recibieron dos (2) solicitudes para limitar el presente proceso y convocatoria a Mipyme, presentados por RICARDO GUZMAN SERVICIOS EMPRESARIALES y por UNIVERSAL COLOMBIA S.A.S., debidamente suscritos por el Contador Público en cada una de ellas.

> Al respecto el decreto 1860 de diciembre 24 de 2021, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, establece en el: *"**ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015," establece:*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Revisada la documentación presentada a través de la plataforma del SECOP II por las Mipyme RICARDO GUZMAN SERVICIOS EMPRESARIALES y por UNIVERSAL COLOMBIA S.A.S., se logró determinar que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 1860 de diciembre 24 de 2021, por lo cual esta Dirección Regional Pacífico continuará el curso de esta en el mismo sentido en que se publicó la Invitación Publica, precisando que la convocatoria de la

presente Invitación pública se limitará a Mipyme, y en consecuencia solo se aceptaran las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme, conforme lo establece la normatividad citada.

Por lo anterior esta entidad publicó el AVISO de limitación de Mipyme en la fecha establecida en cronograma de la Invitación Publica **CMINC 04 DE 2023 REGIONAL PACIFICO.**

Así las cosas, se hace necesario realizar los ajustes y/o modificaciones en la plataforma del SECOPII, para que la presente invitación Publica quede limitada a las Mipyme.

En atención a lo anterior, se procede así:

2. **SE MODIFICA EL SIGUIENTE APARTE DE LOS PLIEGOS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II EN LA INVITACIÓN PÚBLICA, EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

PRIMERO: Modificar el APARTE del pliego de la plataforma del SECOPII, que hace referencia a la limitación de este proceso a Mipymes**,** el cual quedara así:

Mipyme	Si	No
Limitar este proceso a Mipymes	✓	

3. Las demás condiciones establecidas en la invitación pública y los demás anexos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

El PROPONENTE deberá seguir la metodología de elaboración de la propuesta señalada en la invitación pública, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una escogencia objetiva.

Las expresiones proponente y oferente usadas en la presente invitación tienen el mismo significado.

Por lo expuesto, señor proponente, al participar en esta convocatoria pública, reiteramos la conveniencia de leer detenidamente el presente documento y ajustarse a los requerimientos y términos previstos.

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2023.

Original firmado
DIEGO SALAZAR SAA
Director Regional Pacífico

Proyectó: Mayiled Martinez Ramirez – Profesional Universitario
Revisó: Javier Bedon Nuñez – Profesional Especializado